



de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

Pereira, Risaralda.  
Octubre doce (12) de 2022

Juez,

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO o quién haga sus veces**  
**Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad**  
**Medellín (A.)**

[ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia: EJECUTIVO**  
**Radicado: 05001-31-03-010-2022-00208-00**  
**Ejecutante: HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**  
**Ejecutada: EPS SOS SAS (sic)**

**Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVEÍDO DEL ONCE (11) DE JULIO DE 2022, por el cual se libró mandamiento de pago contra la EPS SOS SA.**

La suscrita, de las condiciones civiles y profesionales relacionadas al pie de mi correspondiente 1 firma, abogada en ejercicio, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Ejecutada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, en adelante **EPS SOS SA**, en atención a las disposiciones contempladas en el inciso 2º del artículo 430 del C.G. del P., en armonía con el artículo 438 *ibídem*, y dentro del término de que trata el inciso 3º del artículo 318 *ut supra*, mediante el presente, impetro **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEÍDO DEL ONCE (11) DE JULIO DE 2022**<sup>1</sup>, conforme los argumentos que se esbozan a continuación.

---

1 El apoderado judicial que representa los intereses de la parte actora, por correo electrónico enviado el siete (7) de octubre de 2022, notificó a mi representada el auto del once (11) de julio de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago contra mi representada.

*Grosso modo*, mi representada discrepa de la decisión adoptada por el Despacho en auto del once (11) de julio de 2022, toda vez que, los títulos ejecutivos que se cobran mediante el *sub lite* no reúnen los requisitos establecidos por el legislador para que se libre su orden de pago. Al punto, es pertinente indicar que, el asunto de marras trata de títulos ejecutivos complejos, los cuales para su ejecución deben aportar todos y cada uno de los documentos que soportan su conformación y se deben ajustar a la legislación especial que regula la materia.

## CAPÍTULO I: ASUNTO PREVIO

Sea lo primero señalar que, en revisión que se realizó en la plataforma Siglo XXI, se advirtió que, el asunto de marras inicialmente fue objeto de inadmisión por no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la norma. A saber, en providencia del veintitrés (23) de junio del año en curso, esta Judicatura indicó que, "2.- *Si bien no es causal de inadmisión deberá aclararse qué parte de las facturas se encuentra consignada la aceptación y recibo de las mismas, de acuerdo a lo afirmado en los hechos de la demanda.*"; no obstante, leídos en su totalidad los archivos adjuntos con la notificación del mandamiento de pago, se observa que, la parte Ejecutante anexa un total de tres (3) archivos en PDF y un link de una carpeta comprimida, los cuales no dan cumplimiento al reparo en mención, sino que por el contrario, se trata del primer libelo gestor presentado.



----- Forwarded message -----

De: **Juridico Varest** <[juridicovarest@gmail.com](mailto:juridicovarest@gmail.com)>  
Date: vie, 7 oct 2022 a las 12:53  
Subject: NOTIFICACION PERSONAL 20220020800  
To: Notificaciones Judiciales SOS EPS S.A <[notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)>

Señores,  
EPS SOS S.A.

Por medio de la presente procedo a realizar notificación personal del auto que libra mandamiento de pago por el juzgado décimo civil del circuito de Medellín el 11 de julio de 2022 en contra de esta entidad Radicado: 05001310301020220020800.

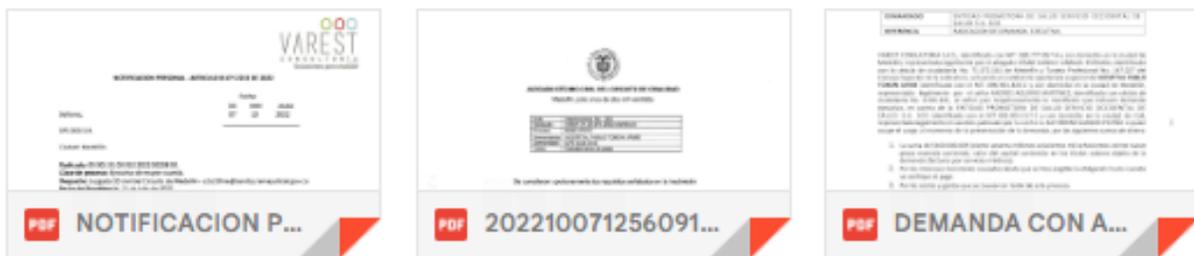
Anexo: Demanda con todos sus anexos, notificación y auto que libra mandamiento de pago.

Quedo atenta a que confirme el recibo de esta información.

Cordialmente,

DEMANDA CON ANEXOS COMPRIMIDA.pdf

3 archivos adjuntos • Escaneado por Gmail ⓘ



Al revisar los archivos en mención se constata que, estos adjuntos contienen...

- Oficio nombrado Notificación Personal – Artículo 8 Ley 2213 de 2022, el cual consta en 1 folio.
- Auto del once (11) de junio de 2022, obrante de 4 folios.
- Escrito de Radicación de Demanda Ejecutiva con anexos, el cual contiene 1036 folios.

**NOTIFICACION PERSONAL - ARTICULO 8 LEY 2213 DE 2022**

Señores,

EPS SOS S.A.

Ciudad: Medellín.

**Radicado:** 05 001 31 03 010 2022 00208 00.

**Clase de proceso:** Ejecutivo de mayor cuantía.

**Despacho:** Juzgado 10 civil del Circuito de Medellín - ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Fecha de Providencia:** 11 de julio de 2022

**Demandante:** Hospital Pablo Tobón Uribe.

**Demandado:** EPS Servicio Occidental de Salud.

**Correo de notificación:** notificacionesjudiciales@sos.com.co

Fecha:  
DD MM AAAA  
07 10 2022

Por medio de la presente, se le notifica a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en armonía con lo previsto los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, informándole que dispone del término de cinco (5) días a partir de que sea surtida esta notificación para cumplir con la obligación y que adicionalmente se le corre traslado por el termino de diez (10) días a partir de que sea surtida esta notificación para ejercer su defensa.

4



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, julio once de dos mil veintidós

Auto	Interlocutorio No. 363
Radicado	05001-31-03-010-2022-00208-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
Demandado	EPS SOS SAS
Tema	Mandamiento de pago

Se cumplieron oportunamente los requisitos señalados en la inadmisión

Señor,  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (Reparto)**  
E. S. D.

<b>TIPO DE PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.
<b>DEMANDANTE</b>	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE
<b>DEMANDADO</b>	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS
<b>REFERENCIA</b>	RADICACION DE DEMANDA EJECUTIVA.

VAREST CONSULTORIA S.A.S., identificada con NIT. 900.777.857-4 y con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el abogado CÉSAR DANILO VARGAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.372.561 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 147.027 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE** identificado con el NIT. 890.901.826-2 y con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor ANDRES AGUIRRE MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.356.341, al señor juez respetuosamente le manifiesto que instauré demanda ejecutiva, en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS identificada con el NIT 805.001.157-2 y con domicilio en la ciudad de Cali, representada legalmente en asuntos judiciales por la señora KATHERINE GARZON PATIÑO o quien ocupe el cargo al momento de la presentación de la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1

Así las cosas, el presente RECURSO DE REPOSICIÓN se soporta en la documental puesta en conocimiento por la parte Ejecutante a mi representada en correo del siete (7) de octubre de 2022.

5

## **CAPÍTULO II: RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA**

En los términos del artículo 77 del C.G. del P. y conforme las facultades propias del poder especial, por cumplir con el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G. del P., solicito a esta Judicatura me reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la **EPS SOS SA**, para así, asumir la defensa de los intereses de ésta en el asunto de marras.

## **CAPÍTULO III: DATOS DE LA EJECUTADA**

La **EPS SOS SA** se identifica con NIT. No. 805001157-2, su domicilio principal es en la carrera 56 No. 11A – 88 de Cali (V. del C.) y su buzón electrónico para efectos de notificaciones judiciales es [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co). En el asunto de marras, se encuentra representada, entre otros, por la suscrita, mi domicilio de notificación judicial es en la AV. 30 de

Agosto No. 40-25 de Pereira (R.), mi número de celular y WhatsApp es 313-797-1388 y mi buzón electrónico es [kgarzon@sos.com.co](mailto:kgarzon@sos.com.co)

### CAPÍTULO IV: ANTECEDENTES

1. El HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, en adelante La Ejecutante, actuando por conducto de apoderado judicial, inició Proceso Ejecutivo contra mi representada con el objeto de que, a su favor se libraré mandamiento de pago por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$160.600.829) representada en las facturas por servicios médicos que a continuación se relacionan, más los intereses moratorios, costas procesales y agencias en derecho.

FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	NRO. ENVÍO	FECHA RADICACIÓN	VALOR ORIGINAL	VALOR ADEUDADO
FH-2649071	11/01/2021	10/02/2021	RV-853401	26/08/2021	216.994	216.994
FH-2575297	11/10/2020	10/09/2020	RV-825009	22/10/2020	2.687.578	694.138
FH-2649075	11/01/2021	10/02/2021	RV-853402	26/08/2021	3.708.321	1.136.901
FH-2873120	1/10/2021	31/10/2021	RV-859699	23/10/2021	323.700	264.000
FH-2913241	16/11/2021	15/10/2021	RV-862484	22/11/2021	1.144.915	271.415
FH-2804859	16/07/2021	15/08/2021	RV-851213	26/07/2021	974.761	406.661
FH-2713576	25/03/2021	24/04/2021	RV-853402	26/08/2021	59.700	59.700
FH-2790223	30/06/2021	29/07/2021	RV-850516	26/07/2021	1.308.402	248.402
FH-2603419	13/11/2020	12/12/2020	RV-851619	10/08/2021	2.598.574	541.883
FH-2788859	29/06/2021	28/07/2021	RV-850515	26/07/2021	2.307.741	675.041
FH-2732797	20/04/2021	19/05/2021	RV-842648	27/04/2021	7.979.790	2.567.994
RF-550143	16/12/2020	15/01/2021	RV-851619	10/08/2021	9.977.371	8.028.871
FH-2658118	21/01/2021	20/02/2021	RV-834184	4/02/2021	23.429.959	10.767.102
FH-2623780	8/12/2020	07/01/2021	RV-830190	16/12/2020	1.188.690	1.188.690
FH-2763294	30/05/2021	29/06/2021	RV-854729	2/09/2021	2.002.942	2.002.942
FH-2906383	8/11/2021	07/12/2021	RV-862251	22/11/2021	20.079.001	20.079.001
RF-557806	12/12/2021	11/01/2022	RV-865742	7/01/2022	1.256.384	1.256.384
FH-2943489	17/12/2021	16/01/2022	RV-866104	7/01/2022	32.907.513	32.907.513
FH-2941957	16/12/2021	15/01/2022	RV-866104	7/01/2022	52.261.083	52.261.083
FH-2963333	9/01/2022	08/02/2022	RV-867661	1/02/2022	216.994	216.994
FH-2963334	10/01/2022	09/02/2022	RV-867659	1/02/2022	897.188	897.188
FH-2984346	1/02/2022	03/03/2022	RV-871259	21/02/2022	2.981.952	2.981.952
FH-2995590	11/02/2022	10/03/2022	RV-871210	21/02/2022	496.100	496.100
FH-2995591	11/02/2022	10/03/2022	RV-871211	21/02/2022	216.994	216.994
FH-921572	7/06/2016	06/07/2016	RV-615388	10/07/2017	6.019.480	86.900
FH-1124478	7/02/2017	06/03/2017	RV-620756	8/08/2017	4.604.836	776.075

FH-1293960	15/08/2017	14/09/2017	RV-624682	1/09/2017	470.909	55.900
LA-131307	27/01/2009	26/02/2009	RV-407127	2/02/2009	419.400	169.300
UA-159255	8/02/2010	07/03/2010	RV-460030	18/02/2010	1.056.939	810.600
AA-102603	26/05/2009	25/06/2009	RV-428706	13/07/2009	16.737.937	7.503.156
LB-130968	23/10/2009	22/11/2009	RV-455640	15/01/2010	178.800	178.800
DA-109138	8/02/2010	07/03/2010	RV-459695	12/02/2010	502.422	502.422
CA-176859	21/04/2010	20/05/2010	RV-469976	24/04/2010	27.600	27.600
AF-17732	6/02/2010	05/03/2010	RV-471095	6/05/2010	1.649.243	1.649.243
AK-3035	31/07/2011	30/08/2011	RV-530121	4/08/2011	251.900	251.900
UB-187244	28/12/2011	27/01/2012	RV-550912	4/01/2012	6.288.270	6.288.270
FH-3021715	11/03/2022	10/04/2022	RV-875452	04/04/2022	1.263.874	1.263.874
FH-3068310	30/04/2022	29/05/2022	RV-879813	12/05/2022	652.846	652.846

- Por Auto del once (11) de julio de 2022, esta Judicatura libró mandamiento ejecutivo contra mi representada por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$160.600.829), más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el vencimiento de cada obligación y hasta el pago de éstas
- El siete (7) del corriente mes y año se surta la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo por parte del apoderado judicial que representa los intereses de la parte 7 Ejecutante.

## CAPÍTULO V: SUSTENTACIÓN RECURSO

Conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, el RECURSO DE REPOSICIÓN es un medio de impugnación de tipo horizontal por medio de la cual se pretende que el Juez que profirió una decisión judicial reconsidere su posición inicial mediante la expedición de una nueva providencia que reforme o revoque aquella.

La doctrina ha precisado que, el hecho de que, el Juez proceda a revocar o modificar su propia providencia depende de forma fundamental de que se le demuestren razones serias para hacerlo, toda vez que, mientras ello no suceda, no existirían méritos para variar de alguna forma la providencia.

Bajo este contexto, el mencionado medio de impugnación, facilita a la autoridad corregir sin dilaciones su propia actuación, apenas la parte o interviniente le exponga al juez aquellas situaciones que pudieron pasar inadvertidos a la hora de adoptar una determinada decisión. En otras palabras, este remedio procesal busca que se subsanen los agravios que la providencia recurrida pudo haber inferido.

En lo que interesa al presente, el inciso 2º del artículo 430 del C.G. del P. prevé que...

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (...)”

Como se indicó *ut supra*, aunque por proveído del veintitrés (23) de junio de 2022 se instó a la parte Ejecutante para que aclarará en qué parte de las facturas se encontraba consignada la nota de aceptación y recibo por parte de mi representada, ésta no concurrió con dicha carga, por el contrario, se advierte que, las mencionadas FACTURAS DE VENTA no cumplen con los requisitos formales para su reconocimiento y pago por vía judicial.

**INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO: LA OBLIGACIÓN RECLAMADA NO ES EXIGIBLE POR FALTA DE REQUISITOS SOBRE LAS FACTURAS QUE RECLAMAN EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD.**

Sea pertinente resaltar que, para el reconocimiento por vía ejecutiva de las facturas que emanan de la prestación de servicios en salud, materia que es regulada de manera especial a través de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en adelante SGSSS, es necesario constituirse un título ejecutivo complejo. Así pues, no es suficiente con la presentación de la factura, sino que, es esencial que se anexen los documentos que soporten la prestación de los servicios brindados por la Institución Prestadora de Salud, dando con ello cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 4747 de 2017, Ley 1438 de 2011 y Resolución 3047 de 2008, 8 modificada por la Resolución 0416 de 2009 y demás normas que regulan la materia.

La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STL 14963 del cinco (5) de octubre de 2016, con ponencia del Magistrado, Jorge Luis Quiroz Alemán, en la materia especificó que...

“Las facturas que se expiden y radican para el posterior cobro de servicios prestados por atenciones en salud constituyen un título ejecutivo complejo puesto que para el reconocimiento de dichas facturas se ha expedido una normatividad especial que debe cumplir con requisitos especiales y por ende es necesario que estas se verifiquen a la luz de tales requisitos como título ejecutivo complejo.

(...) en el presente asunto nos encontramos frente a la existencia de un título ejecutivo complejo y no ante un título valor que deba cumplir con las exigencias del código de comercio para las facturas de cambio tal y como lo consideró el Juez de primer grado, pues, se itera, existe una normatividad especial y con fundamento en ella es como debe estudiarse los requisitos del título ejecutivo (...)”

Teniendo en cuenta que, la acción que nos ocupa es la ejecutiva, y que para ello la actora afirma que, las FACTURAS DE VENTA objeto de la litis, prestan merito ejecutivo, es imprescindible examinar los presupuestos consagrados en el ordenamiento jurídico colombiano para que se pueda predicar jurídicamente la procedencia de esta acción contra la **EPS SOS SA**, toda vez que, la misma tiene un carácter excepcional o taxativo.

Conforme lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, *los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social (...)*

Igualmente, el artículo 22 del Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas, determina la obligatoriedad de cumplimiento por parte de los actores del SGSSS. En lo pertinente resalta que...

“El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)

A fin de comprender el alcance de la anterior disposición, resulta de imperiosa necesidad realizar un análisis de la normatividad que regula lo relacionado con el sistema de facturación, pago y relaciones entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, iniciando con la Ley 1438 de 2011 la cual modificó el trámite de glosas y la radicación de las facturas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 56. PAGOS A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

El no pago dentro de los plazos causará intereses moratorios a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se prohíbe el establecimiento de la obligatoriedad de procesos de auditoría previa a la presentación de las facturas por prestación de servicios o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción.

Las entidades a que se refiere este artículo, deberán establecer mecanismos que permitan la facturación en línea de los servicios de salud, de acuerdo con los estándares que defina el Ministerio de la Protección Social.

También se entienden por recibidas las facturas que hayan sido enviadas por los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud a través de correo certificado, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1122 de 2007, sin perjuicio del cobro ejecutivo que podrán realizar los prestadores de servicios de salud a las Entidades Promotoras de Salud en caso de no cancelación de los recursos.

ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE GLOSAS. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago (...)"

En el mismo sentido, el artículo 5º del Decreto 183 de 1997 dispone lo relativo al sistema de facturación que utilicen las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud entre sí, en relación con la compraventa de servicios, así:

"El sistema de facturación e información que utilicen las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud entre sí, en relación con la compraventa de servicios, deberán sujetarse a una misma codificación que acuerden esta a través de las principales entidades que las agrupan, la cual deberá ser definida en el plazo de un año, de no ser adoptada dentro de esta fecha la codificación será establecida por el Ministerio de Salud y será de obligatorio cumplimiento para la EPS y las IPS, públicas y privadas. Cuando la información sea transmitida por medios magnéticos, esta deberá sujetarse a los estándares internacionales y en particular a las disposiciones que sobre el particular emitió el Gobierno Nacional en el Decreto 1165 de 1996, sobre factura electrónica. (...)"

10

Por su parte, la Resolución 3047 de 2008, modificada por la Resolución 0416 de 2009, por la cual se crea el Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas, define cada una de las respuestas posibles que puede emitir la entidad responsable del pago frente a las facturas de venta presentadas para su pago por la Institución Prestadora de Salud, así...

"(...) Glosa: Es una no conformidad que afecta en forma parcial o Total el valor de la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión integral, que requiere ser resuelta por parte del prestador de servicios de salud.

Devolución: Es una no conformidad que afecta en forma total la factura por prestación de servicios de salud, encontrada por la entidad responsable del pago durante la revisión preliminar y que impide dar por presentada la factura. Las causales de devolución son taxativas y se refieren a falta de competencia para el pago, falta de autorización, falta de epicrisis, hoja de atención de urgencias u ordinograma, factura o documento equivalente que no cumple requisitos legales, servicio electivo

no autorizado y servicio ya cancelado. La entidad responsable del pago al momento de la devolución debe informar todas las diferentes causales de ésta.

**Autorización:** Es la formalización a través de la emisión de un documento o la generación de un registro por parte de la entidad responsable del pago para la prestación de los servicios requeridos por el usuario, de acuerdo con lo establecido entre el prestador de servicios de salud y la entidad responsable del pago. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.

**Respuesta a Glosas y Devoluciones:** Se interpreta en todos los casos como la respuesta que el prestador de servicios de salud da a la glosa o devolución generada por la entidad responsable del pago (...)"

En sustento del campo normativo expuesto, los requisitos para el cobro de facturas por prestación de servicios de salud están regidos no solo por normas especiales que prevén tanto la forma de presentación de las facturas por servicios como el pago de éstas, como los términos en qué se pueden generar glosas, devoluciones y respuestas, sino también por cláusulas contractuales derivadas de la libertad contractual de las partes.

De igual manera, es preciso resaltar que, no es necesaria ni suficiente la aceptación expresa del deudor para que la factura emitida en virtud de la prestación de servicios de salud preste mérito ejecutivo, toda vez que, las normas especiales en materia del SGSSS no establecen dicho requisito. Al respecto la Superintendencia Nacional de Salud, en Concepto No. 35471 de 2014, indicó que...

11

"En cuanto a la aceptación de la factura, considera esta oficina que se debe aplicar lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 1122 de 2007 y 23 del Decreto 4747 de 2007, en cuanto a que la Entidad Responsable del Pago cuenta con 30 días a partir de la presentación de la factura para informar las Glosas o las Devoluciones a las que haya lugar, transcurridos los cuales sin que se presenten objeciones la misma se entiende aceptada y debe ser pagada. Lo anterior, en aplicación del artículo 3 de la Ley 153 de 1887 conforme al cual prevalece la norma especial sobre la general, en este caso la contenida en la Ley 1122 de 2007."

Se evidencia así que, la Entidad Ejecutante al pretender por el presente reclamar por la vía ejecutiva el pago de facturas derivadas de títulos ejecutivos complejos, no solo debió con su libelo gestor soportar la relación de los servicios brindados -nombre del usuario, el valor del servicio y la descripción de éste-, sino que también debió anexar los demás documentos que define el Anexo 5 de la Resolución 3047 de 2008, así como, el soporte de radicación de estos para su pago ante mi prohijada.

Desglosado lo anterior, se tiene que, conforme las disposiciones del artículo 422 del C.G. del P. solo se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y

que, constituyan plena prueba contra él, situación que no ocurre dentro del asunto de marras.

Así pues, tenemos que, el mérito ejecutivo de las FACTURAS DE VENTA en este caso específico de PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD depende de:

1. La presentación de la FACTURA DE VENTA por concepto de SERVICIOS DE SALUD prestados junto con los soportes de facturas conforme lo establece la Resolución 3047 de 2008, anexo 5, literal B, numerales 3, 9 y 10, teniendo en cuenta los servicios contratados con La Ejecutante.
2. La presentación de la factura NO implica aceptación de ésta. Al punto, recuérdese que la entidad pagadora cuenta con un término de veinte (20) días hábiles **contados a partir de la radicación de la factura** debidamente soportada para aceptarla, formularle glosas, y/o efectuar devoluciones.
3. Cuando se formulen glosas el PRESTADOR cuenta con término de quince (15) días hábiles para responder a las Glosas o a la Devolución, una vez contestadas las glosas por parte del prestador, la entidad pagadora pagará los valores que acepta, dejando en firme las glosas que considera definitivas.

12

Cumplidos los presupuestos anteriores, se puede predicar la existencia de un título ejecutivo complejo, mismos que, como se mencionó en oportunidad anterior, no se encuentran acreditados dentro del plenario. Salvo las facturas FH3021715 por valor de \$1.263.874 y FH3068310 por valor de \$652.485, obrantes en los folios 294,295, 322 y 323 del archivo denominado DEMANDA CON ANEXOS COMPRIMIDA.pdf, adjunto con el correo de notificación del mandamiento de pago, no obra prueba en el plenario que acredite que, las demás facturas objeto de cobro hayan sido radicadas para pago, vulnerándosele así el derecho fundamental constitucional a la defensa que ampara a mi representada.

Sumado a lo anterior, de la revisión total de los 1036 folios que integran el archivo denominado DEMANDA CON ANEXOS COMPRIMIDA.pdf, adjunto con el correo de notificación del mandamiento de pago, no se encuentra soporte probatorio de las facturas FH-2963334, FH-2995591, UA-159255, LB-130968 y DA-109138, por tanto, no se puede presumir que estas facturas fueron radicadas previamente ante mi representada para su reconocimiento y pago.

Así pues, las facturas producto de la prestación de servicios de salud deben cumplir con requisitos muy característicos. *De ahí que se trate de títulos valores verdaderamente complejos, por cuanto para su eficacia y legitimación en el cobro requieren de un acervo de documentos y*

*soportes; estos Instrumentos negociables constituyen una sola unidad jurídica, aunque compuesta por varios elementos que sumados le dan validez<sup>2</sup>.*

Es así como, en un proceso ejecutivo, el derecho cuyo cumplimiento se reclama debe revelarse evidente, inequívoco y determinado, en su aspecto subjetivo, lo que incluye a todos los sujetos del vínculo obligacional. Y en este caso la propia ley incluye expresamente al usuario que, como receptor del servicio, es el único que puede certificar el cumplimiento y la realización de la gestión por la cual se cobra. Esa constancia del destinatario del servicio hace exigible su pago, lo legitima.

Quiere decir lo anterior señor Juez que, las facturas de venta objeto de cobro, al carecer de los requisitos legales, se tienen como títulos ejecutivos incompletos y, por tanto, no puede ser reconocidas dentro del mandamiento de pago. Así pues, no procede el mandamiento de pago frente a aquellos títulos ejecutivos complejos que carecen del lleno de requisitos formales como sucede en el asunto de marras, donde se evidencian que, las facturas que se reclaman no evidencian los soportes que deben ser aportados para el recobro de los servicios brindados por el prestador de servicios de salud.

En esas condiciones, como quiera que, la demanda carece del esencial título ejecutivo, ante esa falencia, no puede sostenerse la orden ejecutiva impugnada motivo por el cual ruego se revoque y se condene a la parte actora al pago de los perjuicios ocasionados con las medidas cautelares, que también solicito levantar o cancelar.

13

De igual manera, solicito dar a este caso el mismo sentido que dio el Tribunal Superior de Buga, Sala Quinta de Decisión Civil, Familia, mediante Auto No. 087 de 2018 del 08 de mayo de 2018, Radicado 76-834-31-03- 002-2017-00041-01, por el cual revoca el mandamiento de pago decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga dentro de la demanda interpuesta por Clínica Oftalmológica de Buga en contra de la Entidad Promotora de Salud COOMEVA EPS S.A., justificando lo anterior en que al no aportar con la demanda todos los documentos que componen el título ejecutivo complejo, debe negarse la orden de pago.

---

<sup>2</sup> Una vez aportados estos documentos y, previo a iniciar el proceso ejecutivo, es necesario que el juez determine si el título ejecutivo complejo cumple con los requisitos establecidos por la ley, es decir que el documento que se aporta tenga el carácter de título ejecutivo y, que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado "La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta. (...) La obligación es clara cuando además de expresa aparece que determinada nítidamente en el título [...] en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características. [...] "La obligación es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación. Los títulos ejecutivos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación se encuentra vertida en un único documento y complejos si se requieren varios documentos para que surja la obligación clara expresa y exigible". CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA, 26 de febrero de 2014. Radicación 25000232700020110017801

Misma línea que ha sido tenida en cuenta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Popayán, quien mediante decisión proferida en Auto No. 00419 del 08 de mayo de 2019 confirmó la decisión de revocar el mandamiento de pago decretado dentro del Proceso Ejecutivo Singular iniciado por el demandante Medicina Domiciliaria de Colombia S.A.S en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – EPS SOS S.A., dado que, para el reconocimiento de estas facturas por la vía ejecutiva, es necesario que se constituya un título ejecutivo complejo teniendo en cuenta los condicionamientos legales especiales del sector salud, por lo tanto para hacer efectiva su ejecución deben allegarse entre otros requisitos pactados en el contrato, aquellos que define la normatividad vigente para el cobro de facturación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

## **CAPÍTULO VI: PRETENSIONES**

Por las anteriores consideraciones, respetuosamente elevo ante Usted las siguientes...

1. REPONER la decisión adoptada en proveído del once (11) de julio de 2022. En consecuencia, ORDENE NO LIBRAR mandamiento de pago contra la **EPS SOS SA**.
2. En caso de que se haya tomado decisión al respecto<sup>3</sup>, ORDENE LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra la **EPS SOS SA**, al evidenciarse la 14 improcedencia de proferir orden de pago frente a las facturas reclamadas, por no cumplir con los requisitos exigibles para constituirse como un título ejecutivo complejo.

## **CAPÍTULO VII: ANEXOS**

Se anexa a la presente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la EPS SOS SA, vigencia primero (1<sup>o</sup>) de septiembre de 2022.
- Copia Cédula de Ciudadanía de la Suscrita.
- Copia Tarjeta Profesional de la Suscrita.

---

<sup>3</sup> Se resalta que, revisado el auto que libró mandamiento de pago y las diferentes actuaciones judiciales expedidas dentro del asunto de marras, no se advierte pronunciamiento alguno por parte de este Despacho respecto a medidas cautelares.

Con el debido respeto,



**KATHERINE GARZÓN PATIÑO**  
**C.C. N° 1.094.914.049 de Armenia (Q.)**  
**T.P. No. 242.331 del C.S.J.**  
**EPS SOS SA**  
[notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)  
[kgarzon@sos.com.co](mailto:kgarzon@sos.com.co)

**Con copia a:**

[juridicovarest@gmail.com](mailto:juridicovarest@gmail.com)  
[juridico2.varest@gmail.com](mailto:juridico2.varest@gmail.com)  
[hptu@hptu.org.co](mailto:hptu@hptu.org.co)



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 01/09/2022 11:34:16 am

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A  
SOS  
Sigla: EPS - SOS S.A.  
Nit.: 805001157-2  
Domicilio principal: Cali

#### MATRÍCULA

Matrícula No.: 405376-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de junio de 1995  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo 2

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 56 # 11 A - 88  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 4898686  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.sos.com.co](http://www.sos.com.co)

Dirección para notificación judicial: KR 56 # 11 A - 88  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 4898686  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1667 del 28 de junio de 1995 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 1995 con el No. 5312 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS SIGLA:EPS - SOS S.A.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:ELIANA RENTERIA VALLECILLA

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.397 del 10 de abril de 2018

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buenaventura

Inscripción: 28 de febrero de 2019 No. 575 del libro VIII

Demanda de:VALESCA ELVIRA SARRIA JOSE ISAIAS CAMILO LILIAN YISEL CAMILO SARRIA DIVISAI CAMILO SARRIA MARIA ESTELA DIAGO LLANTEN LEIDY PATRICIA CAMILO CAMILO ANA YICELA VELA CAMILO JACOBO CAMILO SARRIA ELKIN GABRIEL CAMILO CAMILO JULIAN STIVEN CAMILO DIAGO KELLY MELIZA OLANO CAMILO CRISTIAN DAVID CAMILO VELA

Contra:LEIDY JOHANNA GONZALEZ CIFUENTES, MARIA CATALINA VILLOTA GOMEZ, S.O.S. S.A. , COMFANDI CLINICA AMIGA

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.1177 del 08 de mayo de 2019

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 20 de junio de 2019 No. 1683 del libro VIII

Demanda de:SANDRA YULIETH GARCIA SALDARRIAGA C.C. 1.144.182.252 Y OTROS.

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.1070 del 05 de junio de 2019

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 26 de julio de 2019 No. 2035 del libro VIII

Fecha expedición: 01/09/2022 11:34:16 am

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: I.P.S. KARDIUP S.A.S.

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados: LA SOCIEDAD

Proceso: VERBAL-NILIDAD RELATIVA DE CONTRATO DE TRANSACCION

Documento: Oficio No.1068 del 09 de diciembre de 2021

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 16 de diciembre de 2021 No. 2302 del libro VIII

Demanda de: ARTURO MELIANO DIAZ, INGRID LUCERO DIAZ OROZCO, KELLY MELISSA DIAZ OROZCO, YANDRA THALIA DIAZ OROZCO.

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados: .

Proceso: REPOSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.010 del 25 de enero de 2022

Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Buenaventura

Inscripción: 17 de febrero de 2022 No. 241 del libro VIII

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 26 de junio del año 2035

### OBJETO SOCIAL

La compañía tiene por objeto el siguiente:

A) Promover la afiliación de los habitantes del territorio colombiano al sistema general de seguridad social en salud a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

B) Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema.

c) Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato.

d) organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informara y educara a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.

e) organizara la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia.

f) organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza.

Para la realización de su objeto la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando así convenga a la sociedad, tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley, constituir instituciones prestadoras de servicios de salud de conformidad con la ley, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partcipe, asociada o accionista fundadora o no, en otras empresas de objeto igual, análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales marcas y demás derechos de propiedad industrial; adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones destinados al desarrollo o cumplimiento de su objeto social, y también todas aquellas operaciones que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que la ley 100 de 1993 le señala como entidad promotora de salud, así como también las que se señalen en las normas que reformen o adicionen dicha ley y en las de los decretos que la reglamenten.

Para efectos del objeto de la sociedad quedan incorporados a los presentes estatutos de ella las normas del decreto no.1485 del 13 de julio de 1994 por el cual se regula la organización y funcionamiento de las entidades promotoras de salud.

#### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$395,200,000,000
No. de acciones:	247,000,000
Valor nominal:	\$1,600

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$378,912,394,283
No. de acciones:	236,820,246.426875
Valor nominal:	\$1,600

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	*CAPITAL PAGADO*
Valor:	\$378,912,394,283
No. de acciones:	236,820,246.426875
Valor nominal:	\$1,600

### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente. la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente.

Los suplentes y representantes legales para asuntos judiciales. en los casos de falta temporal del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado, el gerente será reemplazado por el suplente que haya designado la junta directiva.

Parágrafo: la sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, los cuales serán designados por la junta directiva según lo considere pertinente acorde con la operación de la compañía.

Los representantes legales para efectos judiciales tendrán facultades para representar a la entidad en todo momento, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, indistintamente del valor de las pretensiones en litigio o reclamación respectiva. Lo anterior sin que se requiera la ausencia total o parcial del gerente general y sin perjuicio de las facultades de los representantes legales suplentes.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la junta directiva.

Como representante legal de la compañía el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en razón de la cuantía, o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Además el gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga;

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al gerente: A)... B)... C)... D)... E)... F)... El gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la junta directiva y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

Los representantes legales para efectos judiciales tendrán facultades para representar a la entidad en todo momento, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, indistintamente del valor de las pretensiones en litigio o reclamación respectiva. Lo anterior sin que se requiera la ausencia total o parcial del gerente general y sin perjuicio de las facultades de los representantes legales suplentes.

Funciones. En la junta directiva entre otras: j) Autorizar previamente la celebración de contratos que tengan por objeto: 1) Adquirir hipotecar y en cualquier forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces cualquiera sea su cuantía; 2) La celebración de todos los actos y contratos administrativos comprendidos en el objeto de la sociedad cuya cuantía sea igual o superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales; 2.1) La celebración de todos los actos y contratos en salud comprendidos en el objeto de la sociedad cuya cuantía sea superior a MIL (1.000) salarios mínimos legales.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 237 del 28 de marzo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2016 con el No. 5879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	HERNEY BORRERO HINCAPIE	C.C.14799968

Por Acta No. 245 del 28 de noviembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2016 con el No. 19838 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	ADRIANA MARIA GARCIA ARCE	C.C.31864757

Por documento privado del 08 de julio de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No. 13627 del Libro IX , ADRIANA MARIA GARCIA ARCE ,Presentó

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

renuncia al cargo de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

Por Acta No. 272 del 11 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 20868 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	KATHERINE GARZON PATIÑO	C.C.1094914049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CAROLINA MUÑOZ DIEZ	C.C.29111639

Por Acta No. 309 del 19 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2021 con el No. 7247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JAVIER ANDRES CORREA QUICENO	C.C.79789233

Por Acta No. 323 2022 del 18 de abril de 2022 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2022 con el No. 9244 del Libro IX , se removió del cargo de GERENTE-REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL a JAVIER ANDRES CORREA QUICENO

Por Acta No. 326-2022 del 13 de junio de 2022, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2022 con el No. 12380 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ	C.C.79784956
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	MARIA VICTORIA DUQUE YEPEZ	C.C.66827156
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA	C.C.32609239

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### JUNTA DIRECTIVA

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JACOBO TOVAR CAICEDO	C.C.16789565
EDUARDO FERNANDEZ DE SOTO TORRES	C.C.14986983
MARGARITA LOPEZ	C.C.29809875
JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ	C.C.10074409
JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR	C.C.79271153
LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA	C.C.70565200
SERGIO IVAN PRADA RIOS	C.C.71738242

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ	C.C.66783599
DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA	C.C.16696618
ANDRES JORDAN HERRERA	C.C.16798357
GLORIA NANCY GALVEZ MONTOYA	C.C.42073041
JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ	C.C.7549184
GLADIS RODRIGUEZ MUÑOZ	C.C.34051116
FERNANDO ARIAS AMEZQUITA	C.C.79487398

Por Acta No. 56 del 02 de mayo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2019 con el No. 8315 del Libro IX, Se designó a:

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JACOBO TOVAR CAICEDO	C.C.16789565
JESUS MAURIER VALENCIA HERNANDEZ	C.C.10074409
JOSE FERNANDO MONTES SALAZAR	C.C.79271153

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DAVID ALBERTO LONDOÑO ISAZA	C.C.16696618
JHON GERMAY RAMIREZ SANCHEZ	C.C.7549184
GLADIS RODRIGUEZ MUÑOZ	C.C.34051116
FERNANDO ARIAS AMEZQUITA	C.C.79487398

Por Acta No. 058 del 31 de octubre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2020 con el No. 2939 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

GLORIA NANCY GALVEZ MONTOYA

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.42073041

Por Acta No. 063 del 19 de octubre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2021 con el No. 63 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

EDUARDO FERNANDEZ DE SOTO

TORRES

MARGARITA LOPEZ

SERGIO IVAN PRADA RIOS

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.14986983

C.C.29809875

C.C.71738242

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

ALEJANDRA JARAMILLO

GONZALEZ

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.66783599

Por Acta No. 066 del 22 de julio de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2021 con el No. 14494 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

**NOMBRE**

ANDRES JORDAN HERRERA

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.16798357

Por Acta No. 067 del 23 de septiembre de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 17538 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

**NOMBRE**

LUIS GUILLERMO VELEZ

ATEHORTUA

**IDENTIFICACIÓN**

C.C.70565200

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 2022320000000179-6 del 24 de enero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR	NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A.	Nit.800088357-4

Por documento privado del 07 de febrero de 2022, de Superintendencia Nacional De Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2022 con el No. 2863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CONTRALOR PRINCIPAL	FABIAN ANDRES ROMERO ACOSTA	C.C.79938093

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1638 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2018 con el No. 130 del Libro V , COMPARECIO JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 16.698.716 DE CALI, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS SIGLA: EPS-SOS SA. , OTORGA PODER ESPECIAL A LA SEÑORA MONICA SUAREZ GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD, TITULAR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.939.546 EXPEDIDA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1987 EN BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DE LA AGENCIA DE CARTAGO, REALICE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA ENTIDAD EPS SOS S.A. ANTE LA RAMA JUDICIAL Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, DILIGENCIA, NOTIFICACIÓN, ESCRITOS DE CONSTESTACIÓN, IMPUGNACIÓN, REVISIÓN Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER TRÁMITE O ACTUACIÓN RELACIONADO CON LAS ACCIONES DE TUTELA Y CONSECUENTES INCIDENTES DE DESACATO, EN LOS QUE LA EPS SOS S.A. APAREZCA COMO ACCIONADO. B. PROMOVER O COADYUVAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA EPS SOS S.A. TENGA INTERES, O SEA PARTE, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, ASÍ COMO DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, PREVIA APROBACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA EPS SOS S.A. C. REPRESENTAR A LA EPS SOS S.A. ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES, POLICIVAS, Y CENTROS DE CONCILIACION CUYA CUANTÍA DISCUTIDA NO SUPERE UN MONTO DE CINCO (5) SMLMV, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA LA PRESENCIA DEL GERENTE GENERAL O LOS SUPLENTE DEL MISMO.

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1079 del 05/06/1997 de Notaria Quinta de Cali	5025 de 10/07/1997 Libro IX
E.P. 2312 del 27/07/2000 de Notaria Segunda de Cali	5899 de 28/08/2000 Libro IX
E.P. 2169 del 10/06/2003 de Notaria Segunda de Cali	4285 de 18/06/2003 Libro IX
E.P. 2399 del 31/05/2005 de Notaria Segunda de Cali	7591 de 11/07/2005 Libro IX
E.P. 2671 del 09/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6623 de 16/06/2008 Libro IX
E.P. 1035 del 09/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8013 de 28/06/2011 Libro IX
E.P. 613 del 29/04/2013 de Notaria Primera de Cali	6633 de 11/06/2013 Libro IX
E.P. 1128 del 26/06/2015 de Notaria Quince de Cali	8888 de 30/06/2015 Libro IX
E.P. 1919 del 20/10/2015 de Notaria Quince de Cali	21953 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1963 del 26/10/2015 de Notaria Quince de Cali	21954 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 0228 del 20/02/2018 de Notaria Quince de Cali	3094 de 28/02/2018 Libro IX
E.P. 0227 del 20/02/2018 de Notaria Quince de Cali	3997 de 15/03/2018 Libro IX
E.P. 1629 del 23/08/2019 de Notaria Quince de Cali	17973 de 15/10/2019 Libro IX
E.P. 0337 del 23/03/2021 de Notaria Quince de Cali	5346 de 24/03/2021 Libro IX
E.P. 0582 del 24/03/2022 de Notaria Quince de Cali	5330 de 29/03/2022 Libro IX

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Que el 27 de julio del año 2000 bajo el Nro. 5215 del libro IX, se inscribió en la Cámara de Comercio un documento privado de fecha julio 24 del año 2000, en el cual consta la situación de control ejercida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI:

Matriz: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI

Domicilio: Cali

Subordinada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS

Domicilio: Cali

Nacionalidad: colombiana

Actividad: la compañía tiene por objeto el siguiente: a) promover la afiliación de los habitantes del territorio colombiano al sistema general de seguridad social a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B) administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con alto riesgo o enfermedades costosas en el sistema. C) movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D) organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionara y coordinara la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementara sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E) organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F) organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud, según lo prevea su propia naturaleza.

Presupuesto de control: LA CORPORACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI, es titular del 65,627% del capital de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., lo cual demuestra la situación de subordinación entre la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI.

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S  
Matrícula No.: 405377-2  
Fecha de matricula: 30 de junio de 1995  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 56 # 11 A - 88  
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A  
S.O.S (VERSALLES)  
Matrícula No.: 715415-2  
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 23 A # 3 NORTE - 57  
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A  
S.O.S (IMBANACO)  
Matrícula No.: 715417-2  
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 5 # 39 - 37

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A  
S.O.S (YUMBO)  
Matrícula No.: 715419-2  
Fecha de matricula: 22 de junio de 2007  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 8 # 4 - 65  
Municipio: Yumbo

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A  
S.O.S. PARQUE VERSALLES  
Matrícula No.: 778396-2  
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2009  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 23 A NORTE # 3 - 57  
Municipio: Cali

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.  
JAMUNDI  
Matrícula No.: 786495-2  
Fecha de matricula: 15 de marzo de 2010  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 14 # 10 - 27  
Municipio: Jamundi

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

Demanda de: JHON ENRIQUE ZUÑIGA MOLINA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (IMBANACO)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.1573 del 12 de junio de 2018

Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 25 de junio de 2018 No. 1857 del libro VIII

Embargo de: CLINICA OFTALMOLOGICA DE TULUA LTDA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S

Proceso: EJECUTIVO

Documento: Oficio No.2272 del 05 de septiembre de 2018

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 26 de octubre de 2018 No. 3248 del libro VIII

Embargo de: CLINICA OFTALMOLOGICA DE BUGA LTDA

Contra: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S O S

Documento: Oficio No.0133 del 12 de febrero de 2019

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 20 de febrero de 2019 No. 496 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 01/09/2022 11:34:16 am

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de:GAMANUCLEAR LTDA

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A S.O.S (VERSALLES)

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.874 del 06 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de mayo de 2019 No. 1425 del libro VIII

Embargo de:GAMANUCLEAR LTDA

Contra:ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A SOS

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S A S.O.S. PARQUE VERSALLES

Proceso:EJECUTIVO

Documento: Oficio No.874 del 06 de mayo de 2019

Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 28 de mayo de 2019 No. 1426 del libro VIII

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,382,604,485,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

\*\*\*\*\*

Recibo No. 8663107, Valor: \$6.500

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822UGL8GD**

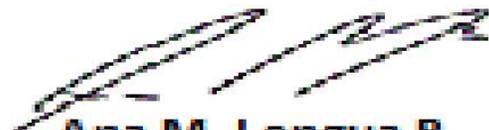
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



**Ana M. Lengua B.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.914.049

GARZON PATIÑO

APELLIDOS

KATHERINE

NOMBRES

Katherine Garzon P.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1990

ARMENIA  
(QUINDIO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

F  
SEXO

22-JUL-2008 ARMENIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2600100-00134142-F-1094914049-20081206

0007558715A 1

24866453



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**KATHERINE**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

APELLIDOS:  
**GARZON PATIÑO**

*Katherine Garzón Patiño*

UNIVERSIDAD  
**AUTONOMA DE B/MANGA**

FECHA DE GRADO  
**27 mar 2014**

CONSEJO SECCIONAL  
**QUINDIO**

CEDULA  
**1.094.914.049**

FECHA DE EXPEDICION  
**13 may 2014**

TARJETA N°  
**242331**